

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Seis de Murcia

##### 3782 Juicio verbal 339/1999. Cédula de citación.

Número de identificación único: 30030 1 0600475/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 339/1999.

Sobre: Juicio verbal.

De: Mariano Gil García.

Procurador: Prudencia Bañón Arias.

Contra: Mbacka Abdou Khadir Cía. de Seguros Munat Seguros.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña María López Márquez.

En Murcia a ocho de marzo de dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora de la parte actora, únase a los presentes autos, y visto su contenido, se señala para la celebración del correspondiente juicio verbal, el próximo día 17 de abril de 2000, a las 12,30 horas, citándose a las partes para tal acto, y librándose para la citación del demandado edicto dirigido al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», cuyos despachos serán entregados a la Procuradora de la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Abdoj Khadir Mbacka, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Murcia a ocho de marzo de dos mil.—La Secretario.

#### Primera Instancia número Dos de Totana

##### 3663 Menor cuantía número 290/98.

Don Juan Emilio López Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Totana y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación de la señora Secretaria que refrenda, se siguen autos de menor cuantía número 290/98, instados por el Procurador señor Gallego Iglesias, en nombre y representación de Concepción Ignacio de Arriba y otros, contra otros y desconocidos herederos de don Antonio Romero Núñez y contra don Francisco Santiago Molina, en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor Gallego Iglesias, en nombre y representación de doña Concepción Ignacio de Arriba, doña Susana Gloria Esteban Ibáñez, don Antonio Hernández García, doña Enriqueta Mariacal de la Fuente, don Pedro Sánchez Gutiérrez, don Francisco Javier Rodríguez Legido, doña Isabel Guerrero González, don Ignacio Fernández Tejedo, don Víctor Ginés López Martínez, don Luis Orozco Raigal, don Luis González Valentín y doña Josefa Más Lledó, contra los demandados doña Elvira Cutillas Gregorio, los legítimos herederos de don Antonio Romero Núñez, doña María Dolores Méndez Pellicer, doña Agustina Muñoz Mendoza, don Juan José de la Cruz Muñoz, doña Rosa Barcelona Pérez, don Pedro Rodríguez Cotillas, don Juan García Sáez, don Francisco Santiago Molina, herederos de don Antonio Lizándara Lorente, don Asensio Bastida Albaladejo y don Alfonso Navarro Sánchez, debo declarar y declaro:

A.- El derecho de los demandantes, todos ellos copropietarios de las viviendas sitas en las plantas tercera, cuarta y quinta del edificio denominado Madrid, sito en calle Trafalgar, número 4, del Puerto de Mazarrón (Murcia), a instalar en el edificio, y por el interior del patio de luces, un ascensor.

B.- Que entre los actores que peticionan la instalación del ascensor se encuentran personas titulares de la vivienda, unas de avanzada edad y otras con enfermedades y discapacidades lo suficientemente severas y muy graves otras, que las imposibilitan para subir y bajar escaleras.

C.- La obligación de los demandados de permitir la instalación del ascensor por el interior del patio de luces del inmueble.

D.- Que a la instalación del ascensor y su conservación no contribuirán económicamente los demandados, lo cual no impedirá que el día de mañana deban satisfacer la parte que les corresponda si cambian de opinión y deciden hacer uso del ascensor.

Y se condena a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, y se condena a los demandados don Pedro Rodríguez Cutillas, don Juan García Sáez y a don Francisco Santiago Molina, al pago de la parte proporcional que les corresponda de las costas procesales producidas en el presente procedimiento, teniendo en cuenta el número de demandados en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista por la Ley, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Emilio López Llamas. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los desconocidos herederos de don Antonio Romero Núñez y a don Francisco Santiago Molina, expido el presente que firmo y sello en Totana a tres de marzo de dos mil.

El Juez.—La Secretaria.